MINUTA DEL CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ
SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA ASCENDENTE – SECOP II

CONTRATO DE COMPRAVENTA N.º: _____

PROCESO DE SELECCIÓN N.º: _____

FECHA: _____

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Concepto	**Información**
Entidad vendedora	Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ
NIT de la entidad	890.001.536-1
Representante legal	_____
Cargo	_____
Comprador	_____
Cédula o NIT del comprador	_____
Representante legal o apoderado, si aplica	_____
Documento de identidad	_____
Acto administrativo de adjudicación	_____
Lote o lotes adjudicados	_____
Placa o placas	_____
Valor del contrato	$_____
Plazo de ejecución	Cuarenta y cinco (45) días calendario
Fecha de suscripción	_____
Supervisor	_____

Entre los suscritos, **_____**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía n.º **_____, quien actúa en calidad de _____ del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ, identificado con NIT 890.001.536-1, debidamente facultado(a) para celebrar el presente contrato, quien para sus efectos se denominará EL VENDEDOR; y, por**

otra parte, **, identificado(a) con cédula de ciudadanía o NIT n.º _____, actuando en nombre propio o en representación de ****, según corresponda, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ es propietario de los vehículos automotores identificados con placas OWR200, NGB08D, OKX345 y OKX347, conforme a los documentos de propiedad y registros incorporados al expediente administrativo.

SEGUNDA. Que mediante Resolución DG-071 del 12 de mayo de 2026, el Instituto ordenó la baja definitiva de los cuatro vehículos y dispuso adelantar su enajenación a título oneroso, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

TERCERA. Que la modalidad de selección corresponde a la selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, prevista en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

CUARTA. Que el procedimiento de enajenación se adelantó directamente por el Instituto, sin intermediarios comerciales, mediante subasta pública electrónica ascendente en SECOP II, conforme a los artículos 2.2.1.2.2.1.4 y 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTA. Que el Instituto adelantó el proceso de selección n.º _____, de conformidad con los estudios previos, el estudio del sector, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y las adendas válidamente expedidas.

SEXTA. Que, surtidas las etapas del procedimiento y realizada la subasta electrónica correspondiente, mediante _____ n.º _____**, de fecha _____, se adjudicó a **_____**** el lote o los lotes identificados con los números _____.

SÉPTIMA. Que el valor definitivo de adjudicación corresponde a la suma de **_____ PESOS MONEDA CORRIENTE ($_____)**.

OCTAVA. Que EL COMPRADOR acreditó los requisitos habilitantes exigidos durante el procedimiento y constituyó el depósito de participación correspondiente, conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA. Que los vehículos fueron ofrecidos en las condiciones físicas, mecánicas, eléctricas, estructurales, jurídicas y de conservación informadas en los documentos del proceso, particularmente en las fichas técnicas, dictámenes periciales y registros fotográficos.

DÉCIMA. Que el contrato tiene por finalidad formalizar la compraventa, obtener el pago del precio adjudicado, adelantar la transferencia registral de la propiedad y efectuar la entrega material definitiva de los vehículos al comprador.

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

EL VENDEDOR se obliga a transferir a título de compraventa a favor de EL COMPRADOR el derecho de dominio sobre el vehículo o los vehículos automotores de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío que le fueron adjudicados mediante el proceso de selección abreviada n.º _____, adelantado mediante subasta pública electrónica ascendente en SECOP II.

EL COMPRADOR, por su parte, se obliga a pagar íntegramente el precio de adjudicación y a cumplir las demás obligaciones económicas, técnicas, administrativas, documentales y registrales establecidas en el pliego de condiciones y en el presente contrato.

PARÁGRAFO. El contrato comprende exclusivamente los vehículos efectivamente adjudicados al comprador, individualizados en la cláusula segunda.

CLÁUSULA SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos objeto del presente contrato se identifican así:

Lote	**Placa**	**Clase, marca y modelo**	**Precio de adjudicación**
_____	_____	_____	$_____
_____	_____	_____	$_____
_____	_____	_____	$_____
_____	_____	_____	$_____

VALOR TOTAL DE LOS VEHÍCULOS ADJUDICADOS: $_____.

Para efectos de su identificación registral, se relacionan las características del vehículo o de cada uno de los vehículos objeto de compraventa:

FICHA INDIVIDUAL DEL VEHÍCULO

- Lote n.º: _____
- Placa: _____
- Clase: _____
- Marca: _____
- Línea: _____
- Modelo: _____
- Color: _____
- Número de motor: _____
- Número de chasis: _____
- Número de serie o VIN: _____
- Servicio registrado: _____

- Organismo de tránsito de matrícula: _____
- Número de licencia de tránsito: _____
- Precio definitivo de adjudicación: $_____

PARÁGRAFO. Cuando el comprador resulte adjudicatario de varios lotes, se incorporará una ficha individual por cada automotor, conservando su identificación y precio de adjudicación independientes.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA Y ESTADO DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos objeto de compraventa son bienes muebles usados sujetos a registro, dados de baja del servicio institucional y ofrecidos en el estado físico, mecánico, eléctrico, estructural y de conservación informado durante el procedimiento.

EL COMPRADOR manifiesta conocer las condiciones descritas en las fichas técnicas, dictámenes periciales y demás documentos publicados, y acepta adquirir los vehículos en dicho estado.

En consecuencia, EL VENDEDOR no asumirá obligaciones de reparación, mantenimiento, suministro de repuestos, alistamiento o recuperación mecánica para su puesta en funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aceptación del estado del bien no constituye renuncia anticipada a los derechos legalmente reconocidos al comprador ni exonera al Instituto de responsabilidades derivadas de información inexacta, circunstancias relevantes conocidas y no reveladas o incumplimientos que le sean atribuibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aptitud para circular dependerá del cumplimiento de las condiciones técnicas y requisitos legales aplicables.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es de **_____ PESOS MONEDA CORRIENTE ($_____)**, correspondiente al precio definitivo de adjudicación del vehículo o de los vehículos identificados en la cláusula segunda.

El valor establecido constituye un ingreso a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

PARÁGRAFO. Los impuestos, derechos registrales, gastos de recuperación, aseguramiento, transporte y demás obligaciones legal o contractualmente asignadas a EL COMPRADOR serán adicionales al precio de compraventa.

CLÁUSULA QUINTA. DEPÓSITO DE PARTICIPACIÓN

EL COMPRADOR constituyó a favor del Instituto el depósito obligatorio de participación exigido en el procedimiento de enajenación, conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

El valor efectivamente constituido será imputado al precio definitivo de adjudicación del respectivo lote.

Para estos efectos se establece:

Lote n.º: _____

Placa: _____

Valor del depósito: $_____

Fecha de consignación: _____

Referencia del comprobante: _____

Valor total de depósitos imputados al presente contrato: $_____

PARÁGRAFO. Cuando el contrato comprenda varios vehículos, la imputación se efectuará individualmente para cada lote, conforme a las constancias de Tesorería.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA Y PLAZO DE PAGO

EL COMPRADOR deberá cancelar el saldo del precio definitivo de adjudicación dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación**, de conformidad con el pliego de condiciones.

Para determinar el saldo se aplicará la siguiente liquidación:

Precio definitivo de adjudicación: $_____

Depósito imputado: $_____

Saldo por pagar: $_____

Fecha de notificación de la adjudicación: _____

Fecha máxima de pago: _____

El pago deberá realizarse mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta oficial autorizada por EL VENDEDOR:

Entidad financiera: _____

Tipo de cuenta: _____

Número de cuenta: _____

Titular: Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ.

NIT: 890.001.536-1.

El pago se entenderá acreditado una vez los recursos hayan ingresado efectivamente a la cuenta institucional y exista verificación de la dependencia financiera competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suscripción del contrato no modifica ni amplía el término de pago establecido a partir de la notificación de la adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se admitirán compensaciones del precio con gastos de reparación, repuestos, mantenimiento, transporte u otras erogaciones asumidas por el comprador.

PARÁGRAFO TERCERO. EL VENDEDOR no otorgará financiación ni créditos para la adquisición.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS

EL COMPRADOR asumirá los impuestos, derechos registrales y demás gastos que legalmente le correspondan en virtud de la adquisición.

En particular, deberá atender:

1. El impuesto de remate equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor final del remate, cuando resulte exigible conforme al artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.
2. Los derechos de traspaso y las tarifas registrales correspondientes.
3. Los costos de expedición de la licencia de tránsito y de actualización del servicio y placas, cuando corresponda.
4. Los gastos de diagnóstico, reparación, mantenimiento, repuestos y mano de obra.
5. El SOAT y la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, cuando resulten exigibles.
6. Los costos de grúa, plataforma, cargue, descargue, transporte, permanencia en talleres y retiro.
7. Los demás conceptos expresamente asignados a su cargo en el pliego y que resulten legalmente exigibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. El impuesto de remate se liquidará y pagará separadamente del precio de compraventa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos que correspondan legalmente al Instituto como propietario y vendedor no podrán trasladarse al comprador por el solo hecho de suscribir el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. La venta se sujetará al régimen tributario aplicable a la enajenación directa de activos fijos de una entidad estatal, en particular al parágrafo 1 del artículo 420 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de su suscripción**.

Durante este término deberán adelantarse las actuaciones necesarias para la recuperación técnica del vehículo cuando corresponda, el cumplimiento de los requisitos legales, la inscripción de la transferencia de propiedad y la entrega material definitiva.

Fecha de suscripción: _____

Fecha de terminación: _____

PARÁGRAFO. El plazo contractual deberá observar el término previsto en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002 para la inscripción de la transferencia de dominio. La existencia de dicho término legal no constituye prórroga automática del plazo contractual.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El presente contrato se perfeccionará cuando exista acuerdo entre las partes sobre su objeto y contraprestación y dicho acuerdo conste por escrito, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

La formalización se realizará mediante la aceptación electrónica de las partes en SECOP II, por conducto de los usuarios legalmente facultados.

PARÁGRAFO. El perfeccionamiento contractual no sustituye la inscripción registral de la transferencia ni autoriza por sí mismo la intervención, traslado o entrega definitiva de los automotores.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

EL VENDEDOR se obliga a:

1. Acreditar la titularidad de los vehículos objeto de la compraventa y aportar los documentos de su competencia.
2. Suministrar información cierta sobre las condiciones físicas, técnicas y jurídicas de los automotores.
3. Suscribir oportunamente los documentos que legalmente le correspondan para adelantar el trámite de traspaso.
4. Verificar el recaudo efectivo del precio de compraventa mediante la dependencia financiera competente.
5. Conservar los vehículos mientras permanezcan bajo su custodia institucional.
6. Tramitar oportunamente las solicitudes de intervención y traslado temporal presentadas por EL COMPRADOR.
7. Documentar mediante las actas correspondientes las salidas temporales autorizadas.
8. Atender las restricciones o situaciones jurídicas cuya solución le corresponda como propietario y vendedor.
9. Ejercer la supervisión del presente contrato.
10. Formalizar la entrega material definitiva de los vehículos una vez cumplidas las condiciones contractuales y registrales exigibles.
11. Efectuar las actualizaciones administrativas, patrimoniales y contables correspondientes.
12. Cumplir las demás obligaciones derivadas de la ley y del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

EL COMPRADOR se obliga a:

1. Pagar íntegramente el precio de adjudicación dentro del plazo establecido.
2. Asumir los impuestos, derechos y gastos legal y contractualmente asignados.
3. Cumplir los requisitos de inscripción e identificación exigibles en el RUNT.

4. Aportar oportunamente los documentos necesarios para el traspaso de propiedad.
5. Asumir los diagnósticos, reparaciones y demás intervenciones técnicas necesarias para la recuperación de los vehículos.
6. Obtener el SOAT y la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes cuando resulten legalmente exigibles.
7. Solicitar autorización escrita antes de efectuar intervenciones mecánicas o traslados temporales.
8. Asumir los gastos de transporte y utilizar medios adecuados cuando el vehículo no reúna las condiciones legales de circulación.
9. Garantizar la recepción documentada de los automotores por los talleres o establecimientos autorizados.
10. Conservar la integridad de los sistemas de identificación de los vehículos.
11. Cumplir las obligaciones de custodia que asuma durante las salidas temporales.
12. Informar oportunamente daños, pérdidas, accidentes, demoras o situaciones que puedan comprometer el cumplimiento contractual.
13. Presentar reportes semanales cuando el vehículo permanezca en un taller autorizado.
14. Cumplir las disposiciones ambientales aplicables a las actividades de recuperación.
15. Abstenerse de utilizar los vehículos para fines personales o comerciales antes de la entrega definitiva.
16. Adelantar oportunamente las actuaciones que le correspondan para completar el traspaso de propiedad.
17. Retirar los automotores dentro del plazo contractual establecido una vez cumplidas las condiciones de entrega.
18. Cumplir el compromiso anticorrupción y las demás obligaciones establecidas en el pliego y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos se enajenan en el estado físico, mecánico y de conservación informado durante el procedimiento.

Las reparaciones, intervenciones, repuestos, diagnósticos y demás actividades necesarias para su recuperación serán asumidos por EL COMPRADOR, conforme a las condiciones contractuales.

Estas actuaciones deberán efectuarse con respeto de las disposiciones de tránsito, seguridad vial y protección ambiental aplicables.

PARÁGRAFO. Los costos de recuperación no podrán descontarse del precio adjudicado. Esta distribución no comprende las consecuencias de información inexacta, circunstancias relevantes conocidas y no reveladas o incumplimientos atribuibles al Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN Y TRASLADO TEMPORAL

Cuando sea necesario trasladar temporalmente un vehículo a un taller para su diagnóstico, reparación o revisión, EL COMPRADOR deberá solicitar autorización escrita al Instituto.

La solicitud deberá identificar el vehículo, el taller, su dirección, el responsable de recepción, las intervenciones previstas, el transportador y el tiempo estimado de permanencia.

EL VENDEDOR únicamente podrá autorizar la intervención o traslado una vez se encuentren perfeccionado el contrato, acreditado el pago íntegro del precio y cumplidas las demás obligaciones exigibles para dicha actuación.

La salida se documentará mediante acta, inventario y registro fotográfico, conforme a los formatos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización tendrá carácter temporal y se limitará a las actividades y lugares expresamente aprobados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La salida temporal no constituye entrega material definitiva ni acredita por sí sola la transferencia de propiedad.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el vehículo no reúna los requisitos para circular, su traslado deberá efectuarse mediante grúa, plataforma u otro medio adecuado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DURANTE LAS INTERVENCIONES

Durante las salidas temporales autorizadas, EL COMPRADOR asumirá las obligaciones contractuales de custodia, conservación y seguimiento que le correspondan.

No podrá cambiar el establecimiento autorizado, disponer irregularmente de los componentes del vehículo ni efectuar modificaciones no permitidas de sus características de identificación.

La responsabilidad por daños, pérdidas o deterioros se determinará conforme a la causa del hecho, las obligaciones asumidas y las disposiciones legales aplicables.

EL VENDEDOR conservará las responsabilidades que jurídicamente le correspondan mientras continúe figurando como titular registral, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por EL COMPRADOR y de las responsabilidades de los talleres, transportadores y demás intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

La tradición del dominio de los vehículos se realizará de conformidad con el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, mediante el cumplimiento de las formalidades de inscripción registral y entrega material.

Las partes deberán suscribir los documentos y adelantar las actuaciones que legalmente les correspondan para efectuar el traspaso ante el organismo de tránsito competente.

EL COMPRADOR asumirá los trámites y gastos expresamente atribuidos a su cargo, mientras que EL VENDEDOR deberá aportar la documentación y realizar las actuaciones que le correspondan en calidad de propietario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando resulte procedente, se efectuará la actualización del servicio oficial a particular y las demás actuaciones registrales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El traspaso deberá realizarse a favor de EL COMPRADOR identificado en el presente contrato, conforme a las condiciones de adjudicación.

PARÁGRAFO TERCERO. La transferencia se sujetará a las validaciones legales de SOAT, revisión técnico-mecánica, situación registral, identificación de las partes y demás requisitos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ENTREGA MATERIAL DEFINITIVA

EL VENDEDOR hará entrega material definitiva del vehículo o de los vehículos una vez se encuentre acreditado el pago íntegro del precio, el cumplimiento de las obligaciones económicas exigibles y la inscripción de la transferencia de propiedad.

La entrega se realizará mediante acta suscrita por las partes, en la cual se identificará el automotor, su estado, los elementos entregados, la fecha, el lugar y las observaciones correspondientes.

Lugar de entrega: _____

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el vehículo permanezca en el parqueadero institucional del IDTQ, su retiro deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación escrita mediante la cual se informe su disponibilidad para entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el automotor permanezca en un taller autorizado, la entrega definitiva podrá formalizarse en dicho establecimiento, dejando constancia de la terminación de la custodia temporal.

PARÁGRAFO TERCERO. La entrega no constituye certificación de aptitud mecánica ni autorización de circulación sin cumplir los requisitos legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DE RIESGOS

Las partes se sujetarán a la Matriz de Identificación, Valoración, Asignación y Tratamiento de Riesgos incorporada en el estudio del sector y en los documentos del proceso.

EL COMPRADOR asumirá los riesgos ordinarios de recuperación técnica, transporte, custodia temporal y demás actividades que le hayan sido contractualmente asignadas.

EL VENDEDOR conservará las responsabilidades relacionadas con la información suministrada, la custodia institucional y las actuaciones jurídicas, administrativas y registrales que le correspondan.

La materialización de un riesgo no constituirá por sí sola incumplimiento ni permitirá modificar unilateralmente las condiciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía n.º _____, quien desempeña el cargo de _____, o por quien sea designado posteriormente por el funcionario competente.

La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la operación, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor verificará los pagos, las autorizaciones de intervención, las condiciones de custodia, los documentos de traspaso y la entrega definitiva.

PARÁGRAFO. La supervisión no podrá modificar unilateralmente el precio, ampliar el plazo contractual, dispensar requisitos legales ni imponer sanciones sin competencia para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

EL COMPRADOR se obliga a cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, prevención de la corrupción, antisoborno, fraude, lavado de activos y financiación del terrorismo.

En particular, se compromete a:

1. Abstenerse de ofrecer o entregar beneficios indebidos a servidores públicos, contratistas o terceros relacionados con la ejecución contractual.
2. No presentar documentos falsos o deliberadamente inexactos para acreditar pagos, trámites o actuaciones contractuales.
3. No utilizar recursos de origen ilícito para pagar el precio de compraventa.
4. No alterar irregularmente la información documental o registral de los vehículos.
5. Informar oportunamente las circunstancias relevantes de posible corrupción o fraude de las que tenga conocimiento.
6. Cumplir las obligaciones contenidas en el compromiso anticorrupción presentado con su oferta.

Esta cláusula se interpretará conforme al Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0997 de 2026, y a los instrumentos institucionales de integridad aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, el depósito de participación constituye la garantía de seriedad del ofrecimiento.

En consecuencia, no se exigirán garantías adicionales a los oferentes ni al comprador, conforme a la regla especial prevista para la enajenación de bienes del Estado.

Lo anterior no exonera a las partes de cumplir sus obligaciones ni de las responsabilidades que legalmente correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta, la adjudicación y el presente contrato dará lugar a las actuaciones legalmente procedentes.

En particular, cuando se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, podrá proceder la pérdida del depósito de participación por incumplimiento de las obligaciones derivadas del ofrecimiento.

Las decisiones deberán encontrarse motivadas y adoptarse con respeto del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción.

Cuando resulte procedente, EL VENDEDOR podrá adelantar las actuaciones previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. La pérdida del depósito y las demás consecuencias económicas deberán examinarse conforme a los pagos efectivamente realizados, evitando cobros duplicados sobre un mismo concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente contrato no establece multas ni cláusula penal pecuniaria adicional.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposibilidad de aprobar la revisión técnico-mecánica o completar un trámite registral no constituirá automáticamente incumplimiento imputable a EL COMPRADOR. Deberán examinarse las circunstancias y responsabilidades acreditadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPEDIMENTOS PARA EL TRASPASO E IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN

Cuando se presente una circunstancia técnica, jurídica, administrativa o registral que impida o dificulte la transferencia de propiedad, las partes deberán comunicarla oportunamente y aportar los soportes necesarios para establecer su causa.

EL VENDEDOR evaluará las circunstancias informadas y determinará las actuaciones contractuales o administrativas legalmente procedentes.

Cuando se acredite una imposibilidad definitiva de efectuar el traspaso, deberán examinarse los efectos sobre el contrato, las obligaciones cumplidas, los pagos realizados y las responsabilidades de las partes.

La terminación del contrato, la restitución de prestaciones o el reconocimiento de perjuicios requerirán fundamento legal y contractual suficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN

El presente contrato podrá modificarse únicamente mediante los mecanismos legalmente procedentes y con la debida justificación.

Las modificaciones no podrán alterar arbitrariamente el objeto adjudicado, el precio resultante de la subasta ni las condiciones esenciales del procedimiento de selección.

El contrato terminará por el cumplimiento de su objeto, por las causales legalmente procedentes o por las demás circunstancias válidamente aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN

EL COMPRADOR no podrá ceder unilateralmente su posición contractual ni sustituir al adjudicatario sin la autorización previa y expresa de EL VENDEDOR y el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles.

Cualquier cesión deberá respetar las condiciones de adjudicación y las disposiciones aplicables a los contratos estatales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES

Forman parte del presente contrato, en cuanto resulten aplicables, los siguientes documentos:

1. Estudios previos.
2. Estudio del sector y matriz de riesgos.
3. Pliego de condiciones definitivo y sus adendas.
4. Fichas técnicas y dictámenes periciales de los vehículos adjudicados.
5. Documentos de titularidad e identificación registral.
6. Matriz económica del proceso.
7. Oferta presentada por EL COMPRADOR.
8. Registros y resultados de la subasta pública electrónica.
9. Acto administrativo de adjudicación.
10. Comprobantes de depósito y pago.
11. Formatos de intervención, traslado y custodia.
12. Documentos de traspaso de propiedad.
13. Acta de entrega material definitiva.
14. Los demás documentos que legalmente integren la operación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato se resolverán mediante los mecanismos legales que resulten procedentes.

Las partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias autorizados por el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción que corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CIERRE CONTRACTUAL

Una vez acreditados el pago íntegro del precio, la inscripción de la transferencia registral y la entrega definitiva, la supervisión elaborará el informe final correspondiente.

EL VENDEDOR adelantará las actualizaciones de inventario y contabilidad que resulten necesarias, sin duplicar los registros de baja administrativa previamente efectuados.

La procedencia de una liquidación formal del contrato se determinará conforme a la naturaleza de la compraventa y las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES

Para efectos contractuales, las partes establecen como domicilio el municipio de Circasia, departamento del Quindío, sin perjuicio de las reglas legales de competencia.

Las comunicaciones se realizarán mediante SECOP II y los demás canales legalmente habilitados.

DATOS DEL VENDEDOR

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ.

Dirección: Kilómetro 1, doble calzada Armenia–Pereira, intersección vial La Cabaña, Circasia, Quindío.

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

DATOS DEL COMPRADOR

Nombre o razón social: _____

Documento o NIT: _____

Dirección: _____

Municipio: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SUSCRIPCIÓN Y ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones del presente contrato, el cual será formalizado mediante las funcionalidades electrónicas de SECOP II.

Los documentos adicionales necesarios para el trámite de transferencia de propiedad serán suscritos cuando legalmente corresponda.

Para constancia, se identifican las partes:

POR EL VENDEDOR

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ

Nombre: _____

Cargo: _____

Cédula de ciudadanía: _____

Firma: _____

Fecha: _____

POR EL COMPRADOR

Nombre o razón social: _____

Nombre del representante legal, cuando corresponda: _____

Documento de identidad o NIT: _____

Calidad en la que actúa: _____

Firma: _____

Fecha: _____